

Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina
J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014189069 **2024 00576 00**

Para todos los efectos legales del caso y de conformidad con los archivos que obran en Pdfs 016 y 019, téngase en cuenta que los demandados **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA** y **MARIUM SAAB NIÑO**, se encuentran notificados por aviso del auto admisorio de la presente demanda (arts. 291 y 292 del C. G. del P.), quienes, encontrándose dentro del término legal, **NO** efectuaron pronunciamiento alguno.

En lo que corresponde a la sociedad demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, prevéngase que la misma, se encuentra enterada del trámite por conducta concluyente (art. 301 C. G. del P.), quien oportunamente y por intermedio de profesional en derecho contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Por su parte, los demandados **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES** y **DANIELA CASTRO LANCHEROS**, se notificaron por correo electrónico (art. 8° Ley 2213 de 2022), quienes, encontrándose dentro del término legal y por intermedio de profesional en derecho allegaron contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito y requiriendo llamamiento en garantía.

En consecuencia, y previo correr traslado de dichos medios exceptivos, así como de las objeciones al juramento presentadas y teniendo en cuenta que como bien se dijo, se está presentando llamamiento en garantía, una vez y se encuentre resuelto el mismo se procederá con la continuidad del presente trámite principal.

Deviene **RECONOCER** personería para actuar al togado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de los demandados FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES y DANIELA CASTRO LANCHERO, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al jurista **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos del poder conferido.

Finalmente, téngase en cuenta que de manera anticipada *“pro tempore”* la parte demandante realizó manifestación frente al escrito de opugnación presentado por el extremo demandado (ALLIANZ SEGUROS S.A.), no obstante, sobre dicho petitum se resolverá en su oportunidad correspondiente.



Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

JUEZ

(2)

¹ La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. **026** de fecha **15** de **noviembre** de **2024**. Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b85eea400de394799b89b9c71cd9fab8210452a4f959342af9b54bc3e1d609**

Documento generado en 14/11/2024 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>